



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número:181/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **SOS DE LA ISLA, S.A. DE C.V. (Demandado)**
- **JENNY GUADALUPE TORRES MONTERO**
- **LIZBETH DEL CARMEN TORRES MONTERO**
- **KAREN DANIELA GONZALEZ AMADOR**
- **MARTHA GUADALUPE MADRAZO SALVADOR**
- **JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **181/24-2025/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MAGIN DELFINO MERINO FLORES, EN CONTRA DE SERVICIOS, OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.; MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y SOS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el día **trece de agosto de dos mil veintiséis**, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el oficio número 692/25-2026/JL-II, signados por la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo y la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Jueza y Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, mediante el cual devuelve el exhorto número 114/24-2025/JL-II, sin diligenciar por los motivos expuesto en la razón actuarial de fecha 13 de octubre de 2025.

Seguidamente, se tiene por presentado el escrito signado por el C. Magin Delfino Merino Flores, mediante el cual nombra nuevo apoderado legal, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y correo electrónico, así mismo revoca los apoderados nombrados con anterioridad.

Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que la parte demandada SERVICIOS, OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.; fue notificado del acuerdo de fecha doce de enero de dos mil veintiséis, a través del buzón judicial el día catorce de enero de dos mil veintiséis; para que formulase su contrarréplica, objete las pruebas de su contraparte u ofrezca pruebas en relación a está. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Integración.

Intégrese a los presentes autos el escrito, oficio y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Certificación de término.

Se certifica y se hace constar, que el término de cinco días hábiles, que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo Vigente, para que **SERVICIOS, OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.**, formulará su contrarréplica transcurrió como a continuación se describe: **del quince al veintiuno de enero del dos mil veintiséis**; toda vez que fue notificado mediante buzón judicial el día **catorce de enero de dos mil veintiséis**.

Se excluyen de ese cómputo los días diecisiete y dieciocho de enero de dos mil veintiséis (por ser sábados y domingos).

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término**, concedido a dicha parte demandada para que formulara su contrarréplica, objeten las pruebas de su contraparte u ofreciera pruebas en relación a está; por tanto al no haberla presentado, se tiene por perdido su derecho de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le hizo saber en el auto de data **doce de enero de dos mil veintiséis**.

TERCERO: Personalidad.

Se reconoce la personalidad de los Lic. JAIRO ALBERTO CALCANEO DORANTES; YESICA DE LA CRUZ AGUILAR Y JOSÉ GUADALUPE ZAMUDIO TEJERO, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha catorce de mayo del dos mil veintiséis; y las cédulas profesionales **número 9876626; 10505085 y 15178029**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

CUARTO: Revocación apoderados.

En vista de lo solicitado por la parte actora, y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se **REVOCA** el cargo que ostentaban los licenciados **Jorge Alberto Castellanos Araujo; Martha Guadalupe Madrazo Salvador; Karen Daniela González Amador; Lizbeth del Carmen Torres Montero y Jenny Guadalupe Torres Montero**, así como los demás ciudadanos **autorizados para oír notificaciones y recibir documentos mediante auto de fecha catorce de marzo del dos mil veinticinco**.

Debiéndose de notificar esta determinación a dichos profesionistas, por medio de los estrados electrónicos.

CUARTO: Domicilio.

Toda vez que la actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado **en el despacho "JUICIOS JURIDICOS" ubicado en CALLE 26-C, ESQUINA CON CALLE 55, No. 42, COLONIA ELECTRICISTAS, C.P. 24120, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Revocándose el domicilio autorizado mediante auto de data catorce de marzo del dos mil veinticinco

QUINTO: Designación de buzón electrónico.

Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

Ordenando dar de baja el correo electrónico: jorgeca316@gmail.com; en el SIGELAB, mismo que fuera asignado en el auto de catorce de marzo de dos mil veinticinco.

SEXTO:Oficio recordatorio.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha **Teléfonos de México S.A. de C.V.** (Telmex); no ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante el oficio número 2031/JL-II/24-2025 el cual fue ordenado el día catorce de mayo de dos mil veinticinco, es por lo que a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a dicha dependencia; **con el fin de que informe el trámite dado al oficio de referencia**, y se le recuerda a dicha dependencia que el objetivo del oficio primigenio era para que **informe del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

- 1. SOS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.
- 2. G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Esto dentro del término de **DOS DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraba apercibido en el oficio que antecede. **Por lo que se ordena al notificador** que al momento de girar el oficio, también anexe copia del anterior oficio acusado de recibido, o de ser el caso, la certificación actuarial en que se le tiene por notificado vía correo institucional.

SÉPTIMO: En vista de la razón actuarial de fecha trece de octubre del dos mil veinticinco, en la cual el actuario de la autoridad exhortada manifiesta los motivos por los que se vio imposibilitado de emplazar a la moral G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de fijar fecha y hora para la audiencia preliminar, hasta en tanto se tenga el informe de la dependencia faltante y se le logre el emplazamiento correspondiente por la moral G. Maraco y Asociados, S.A. DE C.V.

OCTAVO: Invitación a la conciliación.

En el presente asunto las partes no están obligadas a llevar a cabo la conciliación, sin embargo se les exhorta para que en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes del dictado de la sentencia, puedan celebrar convenio que ponga fin el presente juicio, mismo que deberá ser aprobado por este Juzgado, adquirir el carácter de cosa juzgada y no contener renuncia de derechos, lo anterior de conformidad a lo señalado en los numerales 685 y 774 Bis de la legislación aplicable.

NOVENO: Notificaciones.-

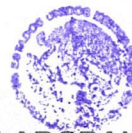
Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la adscripción que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción I y IV de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Parte	Notificación
Magin Delfino Merino Flores. (actor)	Buzón electrónico.
Servicios, Operaciones y Suministros de la Isla, S.A. DE C.V. (Demandado)	Buzón electrónico.
SOS de la Isla, S.A. DE C.V. (Demandado)	Estrado.
Jorge Alberto Castellanos Araujo. (Apoderado revocado)	Estrado.
Martha Guadalupe Madrazo Salvador. (Apoderado revocado)	Estrado.
Karen Daniela González Amador. (Apoderado revocado)	Estrado.
Lizbeth del Carmen Torres Montero. (Apoderado revocado)	Estrado.
Jenny Guadalupe Torres Montero. (Apoderado revocado)	Estrado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Lic. Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ----- ”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 14 DE AGOSTO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS Y SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.





C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LICDA. YAMILY GUADALUPE NÚÑEZ PERALTA

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR